



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 199/2007 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GILMO S.A.-----

CUANTIA: USD 10,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de Diciembre del año dos mil siete, ante mi Abogado Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte JORGE ALFREDO MARTINEZ PINEDA, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo de profesión y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte IVAN ARNALDO RUIZ CEVALLOS quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo de profesión y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía anónima que y demás declaraciones y convenciones, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que





otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **GILMO S.A.**, los señores **JORGE ALFREDO MARTINEZ PINEDA**, de estado civil casado e **IVAN ARNALDO RUIZ CEVALLOS**, de estado civil soltero. Todos mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía

que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA**

COMPANIA ANÓNIMA DENOMINADA GILMO S.A., CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

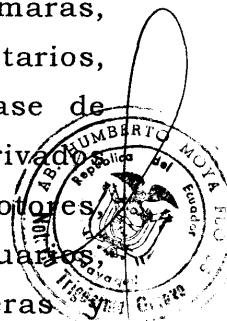
Constituyese en este cantón la compañía que se denominara **GILMO S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

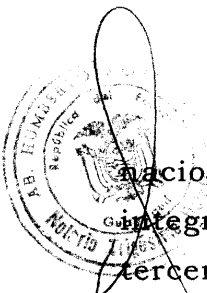
SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: 1) Brindar asesoramiento técnico-administrativo en materia de comercio exterior a toda clase de empresas nacionales e internacionales; 2) Importación, distribución, compraventa, elaboración, confección, reparación, producción, industrialización,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

mantenimiento y exportación de toda clase de madera y balsa, vehículos automotores, cubiertas, cámaras, ruedas y llantas y sus accesorios complementarios, repuestos, accesorios y lubricantes, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo, aeronaves, helicópteros y sus motores, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales eléctricos, acoples de mangueras, conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos, materiales de construcción, aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de seguridad y protección industrial, todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u otras, productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, maquinas fotocopadoras, faxes, impresoras, tintas y sus accesorios complementarios, equipos de imprenta y sus repuestos; 3) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercializar sus propios productos como los de terceros; 4) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; 5) Representación de empresas o firmas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas,





nacionales, internacionales; 6) Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos; 7) Recuperación de cartera judicial y extrajudicial; 8) La promoción, explotación, y producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general y exposición de cualquier producto industrial. Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; 9) Representación, comercialización, envío, carga y descarga de toda clase de mercadería que ingresen, se importen, exporten a todas las zonas primarias del territorio ecuatoriano, por vía terrestre, marítima o aérea.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**

Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital

autorizado de la compañía es de VEINTE MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y

el capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una, capital que podrá ser aumentado por resolución

de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero

cero cero uno a la diez mil y serán firmadas por el

Gerente General o por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SÉPTIMO.- si una acción o certificado

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

compañía podrá anular el titulo, previa publicación

efectuada por la compañía, por tres días

consecutivos, en uno de de los periódicos de mayor

circulación del domicilio de la misma. Una vez

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

última publicación, se procederá a la anulación del

titulo, debiéndose uno nuevo al accionista. La

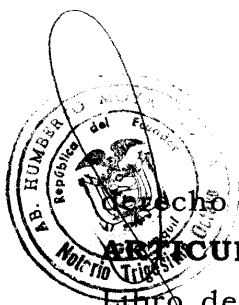
anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

titulo o al certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en

proporción a su valor pagado, en las Juntas

Generales, en consecuencia cada acción liberada da



derecho a un voto, en dichas juntas generales.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán

también los traspasos de dominio o la pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En

las inscripciones de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción de sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los



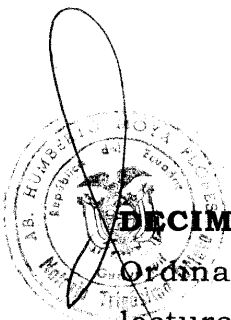
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía de ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser efectuadas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** para

constituir quórum en Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO**



DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en proporción al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las

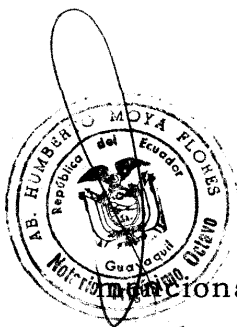


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos antes



ionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a la consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO**

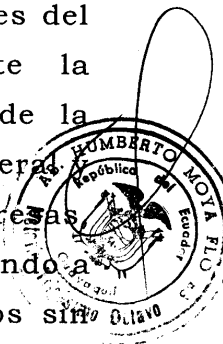
VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General individualmente; y, durará cinco años en el cargo de sus funciones y será elegido por



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general, suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o





reemplazado para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) las demás atribuciones y deberes que le determine el estatuto y la Ley de Compañías y c) Presidir la Junta General de Accionistas. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO

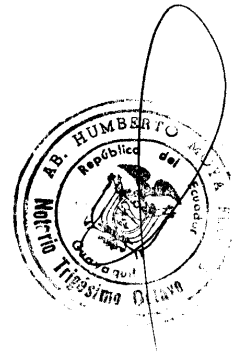
PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN**

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **JORGE ALFREDO MARTINEZ PINEDA**, ha suscrito nueve mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de dos mil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7167415
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OCHOA SALAZAR RICARDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2007 16:17:19



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- GILMO S. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL**

Guayaquil, 5 de Diciembre de 2000



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "GILMO S.A." un valor de **USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

Jorge Alfredo Martínez Pineda
Iván Arnaldo Ruiz Cevallos

\$2.250,00
\$ 250,00

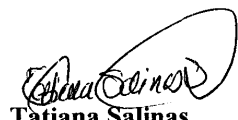
TOTAL

USD \$2500,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



Tatiana Salinas
Jefe de Agencia
C.C. San Marino

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091534608

MARTINEZ PINEDA JORGE ALFREDO

GUAYAS/GUAYACUIL/DLMEDO/SAN ALEJO/

25 ENERO 1925

FECHA DE NACIMIENTO 02/02/04527

GUAYAS/GUAYACUIL

CARBO CONCEPCION 1925

MA DEL CENALDO

EQUATORIANA ***** 03334222

CASADO SANDRA GILER MOREIRA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JORGE ENRIQUE MARTINEZ

FANT FRANCISCO PINEDA

GUAYACUIL 04/12/2003

FECHA DE NACIMIENTO

FORMA No. REN 0605396

Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

042-0134 NUMERO

0915848089 CEDULA

MARTINEZ PINEDA JORGE ALFREDO

GUAYAS PROVINCIA

ETAMENDI CANTON

PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



INSTRUCCION
SECUNDARIA

PROFESOR
ESTABLECIMIENTE

E-98021620

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUIZ AVILEZ SANTOS BENEDDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS PINARGOTI MARITZA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXTERIORIZACION
GUAYMAQUEL
2007-02-12

FECHA DE EXTRACCION
2009-02-12

COD. REG. CONT. DE GUAYMAQUEL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0923047013<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
850604M190212ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
RUIZ<CEVALLOS<IVAN<ARNALDO<<<<

REPUBLICA EL SALVADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

010-0729 0923047013

NOMBRE CIRCULA
RUZ CEVALLOS IVAN ARNALDO

CONJUNTO
PROVINCIA
PARROQUIA
MUNICIPIO

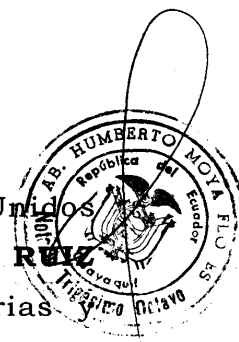
ESTADO
CANTON

Ruz Cevallos

EL SALVADOR, 17 DE JULIO



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América ; y, el señor **IVAN ARNALDO REY CEVALLOS**, ha suscrito mil acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el abogado RICARDO XAVIER OCHOA SALAZAR para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Señor Notario, anteponga y posponga todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firmado Abogado Ricardo Xavier Ochoa Salazar.- Registro Doce mil trescientos ochenta y cuatro.- Queda agregado a la presente escritura pública. El Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes,

quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario. Doy fe.-

JORGE ALFREDO MARTINEZ PINEDA
C.C.# 091584808-9
C.V.# 042-0134

IVAN ARNALDO RUIZ CEVALLOS
C.C.# 0923047013
C.V.# 010-0429

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE DICIEMBRE DEL 2007

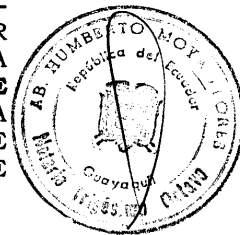
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-IJ-0008121** AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **10 DE DICIEMBRE DEL 2.007**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GILMO S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **05 DE DICIEMBRE DEL 2.007**.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



GUAYAQUIL, DICIEMBRE 12 DEL 2.007

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 61.896
FECHA DE REPERTORIO: 13/dic/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha trece de Diciembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0008121, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 10 de Diciembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GILMO S.A.**, de fojas 145.141 a 145.162, Registro Mercantil número 25.790. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 61896



S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0000077

Guayaquil,

- 4ENE 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GILMO S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Viviana.-